

**“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADO ELECTRONICO

RECURRENTE: Eliminado. Información confidencial artículo 124 de la LTAIPET
FOLIO: 01071617
EXPEDIENTE: RR/DAI/1292/2017-PII
DOMICILIO.- <https://www.ayuntamientoparaíso.gob.mx/estrados-electronicos>

Con relación al resolutivo con número de expediente RR/DAI/1292/2017-PII de fecha tres de octubre de 2017, en donde la comisionada ponente Lic. Leída López Arrazate en el resolutivo primero nos ordena emitir un nuevo acuerdo de negativa de información a través del sistema Infomex – Tabasco.

Visto el estado que guarda el expediente UMAIP/089IN/01071617/2017, integrado en autos con la solicitud de información número 01071617 presentada por Eliminado. Información confidencial artículo 124 de la LTAIPET
Con esta fecha se dictó el siguiente:

NUEVO ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION

Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; Paraíso, Tabasco a doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- -----

Visto el resolutivo donde el Comité de Transparencia clasifica la información como reservada siguiendo los procedimientos señalados en la Resolución radicada en el expediente RR/DAI/1292/2017-PII emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por los motivos y fundamentos expuestos por el Titular de Seguridad Pública Municipal, analizados por los integrantes del Comité de Transparencia, quienes resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Siendo el Secretario Técnico del Comité de Transparencia Profr. Vladimir Julián Jiménez quien manifiesta lo siguiente: “Abundando los argumentos vertidos por el respondiente, observamos que efectivamente la información requerida por tratarse del ámbito de seguridad pública se encuentra en calidad de restringida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública quien a través de los Consejos tienen la facultad para determinar qué información se reserva y cual es pública en su totalidad, en el caso que nos ocupa como lo menciona el titular de Seguridad Pública en la prueba de daño, representaría un peligro ya que las organizaciones delictivas buscarían a estos elementos para invitarlos a ingresar a su grupo, donde además conocen territorialmente el municipio causando un riesgo para la población.

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su artículo 110 y 150, solicita la reserva de la información concerniente a la base de datos de todo el personal de seguridad pública, concatenado, con el artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, específicamente en su fracción I, donde nos habla de la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, atendiendo lo anterior, solicito se confirme la información en su calidad de reservada por los motivos y fundamentos expuestos por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en su escrito de mérito.

SEGUNDO. - El Presidente del Comité de Transparencia L.C.P. Luis Alberto Pérez de la Cruz, en el acta correspondiente, confirma lo siguiente: "Bajo el amparo del lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, nos sustenta aún más nuestra clasificación de la información como reservada, en dicho lineamiento sustenta:

"De conformidad con el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una Ley, o de un Tratado Internacional en el que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre y cuando que no contravenga lo establecido en la Ley General", esto viene a confirmar aún más la hipótesis sustentada en el artículo 121 fracción I y XIII de la Ley de Transparencia y las Leyes que disponen la reserva es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco artículo 110 y 150.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 3 fracción XVI. "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones".

SEGUNDO.- Que atendiendo el artículo 48 fracción II de la citada Ley, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

***"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"***

TERCERO.- Tomando como base el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación o Desclasificación de la Información así como para la elaboración de las Versiones Publicas, se robustece aún más lo plasmado en el artículo 110 y 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, mediante sesión del Comité de Transparencia, se clasifica como información reservada lo solicitado por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en su oficio DSPM/1616/2017 por los motivos y fundamento expuestos en su escrito correspondiente, quedando registrada de la siguiente forma:

INFORMACION QUE SE RESERVA: Todos los expedientes físicos, archivos electrónicos y base de datos generados, como base de datos pertenecientes al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Publica, de la Dirección de Seguridad Publica.

PLAZO DE RESERVA 5 (cinco) años

SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO L.S.P. Fidencio Márquez Ovando, director de Seguridad Publica

PARTE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA En su totalidad

FUENTE O ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACION Todos los expedientes físicos, archivos electrónicos y bases de datos generadas al Área de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Notifíquese al Peticionario a través del estrado Electrónico: <https://www.ayuntamientoparaíso.gob.mx/estrados-electronicos> y adjúntese constante de (10) fojas de forma electrónica consistente en el oficio de contestación de la Dirección de Seguridad Pública municipal, así como el acta del Comité de Transparencia donde clasifica la información como reservada. Así lo manda y firma el suscrito el L.A. Oscar Augusto Pérez Carrillo, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Paraíso Tabasco.

----- Lo anterior, lo hago de su conocimiento a los doce días del mes de marzo del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 16, 17, 24, 49, 50,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



H. Ayuntamiento Constitucional
de Paraíso, Tabasco
2021 - 2024

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**

121, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Tabasco. -----

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía electrónica a través del estrado electrónico de conformidad los artículos 1º, 2º, y 50 fracciones III y 56 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -

Constancia. Siendo las 16:00 dieciséis horas del día doce del mes de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Oscar Augusto Pérez Carrillo, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en cumplimiento a lo ordenado en autos, hace constar que la información solicitada se encuentra como reservada.

Visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor de Eliminado. Información confidencial artículo 124 de la LTAIPET archívense los presentes autos como asunto totalmente concluido

----- **Conste** -----



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2016-2018



la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dependencia: Seguridad Pública Municipal.
Asunto: El que se Indica.
Oficio: DSPM/1616/2017.
Paraiso, Tabasco, a 18 de octubre del 2017.

LUIS ALBERTO PÉREZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO
PRESENTE:

En respuesta a su oficio UMAIP/286/2017, sobre el requerimiento de cumplimiento de resolución RR/DAI/1292/2017, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 01071617, formulada por el C. ^{Eliminado: cuatro palabras. Fundamento legal: Art. 3 Fracción XIII y XXXIV, 124 de la LTAIPEI, en virtud de contener datos confidenciales} en donde solicita **"El número de Elementos que fueron despedidos por no haber pasado los exámenes de control y confianza aplicados a la Policía Municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosado por año y monto pagado por despido a cada uno de ellos"**.

Me permito Informar a usted y al Comité que dignamente preside lo siguiente:

1.- Que esta Dirección de Seguridad Pública, no cuenta con la facultad para proporcionar la información requerida, toda vez que con fundamento en el Artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice "Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal así como los expedientes que se formen de cada aspirante o integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en los términos de las disposiciones aplicables por lo que dichos resultados solo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales", de igual forma se concatena con el Artículo 110 en su párrafo tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Nacional, que a la letra dice, "se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga".

Como bien lo dice en los artículos plasmados tanto en la Ley Nacional como en la Ley Estatal de Seguridad Pública que los aspirantes o Integrantes que hayan sido sometido a evaluación, los resultados serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida, siendo nuestras Leyes muy claras y precisas que ya no se requiere de más interpretación, pues es claro y evidente que el número de Elementos que fueron despedidos por no haber pasado los exámenes de Control y Confianza aplicados por el Centro Estatal, ya que es una información restringida por ser personal de Seguridad Pública.

2.- aunado a lo anterior y con fundamento en el Artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice "Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios



establecidos en la Ley General y en la presente Ley". La clasificación de la información procede cuando su publicación:

1. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un Propósito genuino y un efecto demostrable.

Por lo que se solicita la reserva de dicha información solicitada, por motivo que de acuerdo a la Leyes de seguridad Pública estatal como Nacional estaríamos violentando los artículos antes mencionados, sin encontrar un criterio sustentado para proporcionar dicha información y que de acuerdo a los principios generales del derecho cuando la ley es clara y precisa no necesita de mayor interpretación y estamos en tal caso, la cual podría utilizarse en perjuicio del propio Municipio, restándole eficiencia al Sistema de Investigación y persecución de los Delitos, menoscabándose las capacidades logísticas de la propia Corporación Policiaca Municipal, "que fueron despedidos por no haber pasado los exámenes de control y confianza aplicados a la Policía Municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017", con llevaría a ponerlos de manifiesto, ubicarlos y colocarlos en desventaja o riesgos ante la delincuencia, así como hacerlos susceptibles de cometer actos que vayan en contra del funcionamiento de la propia policía Municipal.

3.- COMO PRUEBA DE DAÑO:

manifiesto, que de acuerdo al Artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el conocimiento público y difusión de la información solicitada, implícitamente constituye un Riesgo de Peligro, pues se estaría divulgando información CONFIDENCIAL Y ESTRICTAMENTE RESERVADA, Ya que la difusión de esta Información, constituye un Riesgo de Peligro para la Población, toda vez que el objetivo primordial de los Elementos de esta Corporación, consiste en procurar y propiciar un ambiente de estabilidad y tranquilidad con las condiciones mínimas necesarias que permitan a las personas desarrollarse Física, Moral, Intelectual y Patrimonialmente, así mismo es importante mencionar que en el ejercicio de sus funciones los cuerpos policiacos despliegan de forma sistemática, una serie de estrategias, logísticas, técnicas, metodologías y tácticas, que única y exclusivamente se las confirió el Estado, en base a los entrenamientos que se les proporciono para el debido cumplimiento de sus atribuciones, con la finalidad de estar en condiciones de combatir los ataques o sucesos que afecten la quietud Municipal.

así mismo, haciéndose publica esta Información o inclusive para el solicitante es un riesgo que se puede filtrar a las organizaciones criminales que quieran venir a cometer delitos en el Municipio e incluso puedan buscar a los Elementos despedidos para que se integren organizaciones delictivas, ya que debido a que obtuvieron conocimientos de la labor policial y conocen geográficamente el Municipio, serían un perfil perfecto para las bandas delictivas, por lo que pido al Comité que tomen en cuenta el posible daño que pueda causar con proporcionar la información solicitada.

4.- así mismo con fundamento en el Artículo 123 Fracción XIII, de nuestra carta magna nos dice que los militares, marinos, personal del Servicio Exterior, agentes del Ministerio Público, perito y los miembros de instituciones policiales de regirán por sus propias leyes, los agentes del Ministerio Público, los perito y los miembros de instituciones policiales de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, a como nos ordena nuestra Constitución Política, donde reza que el personal que los miembros de Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes, es decir que se tienen que acatar al precepto que rige a los Servidores Públicos, de igual manera concatenado con el Artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2016-2018

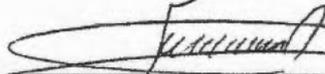


5.- en lo que respecta a lo que solicita el C. Eliminado, cuatro palabras. Fundamento legal Art. 3 Fracción XIII y XXXIV, 124 de la LTAIPEI, en virtud de contener datos confidenciales en cuanto al monto pagado por despido a cada uno de ellos (elementos de la Policía), durante el periodo del año 2012 al 2017, esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, no proporcionó información al respecto, ya que el monto pagado por despido a cada uno de los elementos Policiales de este Municipio, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, la cual en coordinación con la Dirección de Finanzas y el área de Recursos Humanos, son las que determinan los montos a pagar por despido a dichos Elementos de la Policía, por lo tanto, es información que pertenece a las departamentos antes mencionados.

mas sin embargo cabe hacer mención, que de acuerdo al Artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco igual; solicito la RESERVA de la Información antes requerida, ya que como nos marcan nuestras Leyes que nos rigen a elementos de Seguridad Pública, esta información puede ser utilizada en la susceptibilidad de cada uno de los elementos, para incitar a realizar actos en perjuicio de este Municipio y por lógica esta Dirección por mandato legal no proporciona el número de elementos que fueron despedidos y los montos pagados, tampoco se puede proporcionar toda vez que va de la mano dicha información.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo e informando en tiempo y forma para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE



2016-2018
COMISARIO L.S.P. FIDENCIO MÁRQUEZ OVANDO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

C.c.p. L.C.P. Lic. Oscar Augusto Pérez Carrillo - Titular De La Unidad Municipal
Para su atención y conocimiento
C.c.p. Archivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAÍSO, TABASCO
TRIENIO 2016 -2018

12/10/2017

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

ACTA COMPLEMENTARIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA

NUMERO 09

En la ciudad de Paraíso, Tabasco siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 19 de agosto del año 2017, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se llevó a cabo la reunión del Comité de Transparencia del Comité de Transparencia en la sala que ocupa el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, ubicado en planta alta edificio Palacio Municipal; calle Ignacio Comonfort s/n, Col. Centro del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Para llevar a cabo el desahogo Orden del Día, el Presidente del Comité da lectura de los siguientes puntos, solicitando su aprobación por los miembros del Comité.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 09
LLEVADA A CADO EL DIA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA - AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO
FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACION DE QUORUM
3. ASUNTOS A TRATAR:

UNICO.- Cumplimiento al resolutivo del Recurso de Revisión RR/DAI/1292/201-PII, en el que se nos ordena proceder conforme los términos siguientes:

- Se requiera nuevamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pronuncie respecto de la información solicitada, clasificándola en su modalidad de reservada de manera fundada y motivada, al amparo de la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de la materia, el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en relación con los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y el 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. (...).

Y

Y

g

Para el análisis y confirmación de la Clasificación de la información y se emita la resolución de reserva donde fundada y motivadamente realice la prueba de daño en apego y observancia a la normativa invocada con antelación.

4. CIERRE Y FIRMA DEL ACTA.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día.

Acto seguido. - El Presidente del Comité - dice:- "No habiendo objeción alguna por parte de los miembros del Comité para modificación o adición del Orden del Día, instruyo al Secretario del Comité para que continúe con el Pase de Lista: -----

L.C.P. Luis Alberto Pérez de la Cruz, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Contraloría Municipal. -----

-----Presente.

Profr. Vladimir Julián Jiménez, Secretario del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaría del Ayuntamiento. -----

-----Presente.

Lic. Juan José Guerrero Juárez. Vocal del Comité de Transparencia y Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos. -----

-----No se--Presentó.

L.A. Oscar Augusto Pérez Carrillo. Titular de la Unidad de Transparencia como invitado.

Estando presente las 2/3 partes del Comité de Transparencia, se declara Quorum.

3.- Asuntos a Tratar:

ÚNICO.- Cumplimiento al resolutivo del Recurso de Revisión RR/DAI/1292/201-PII, en el que nos ordena proceder conforme los términos siguientes:

- Requiera nuevamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pronuncie respecto de la información solicitada, clasificándola en su modalidad de reservada de manera fundada y motivada, al amparo de la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de la materia, el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en relación con los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. (...).

Para el análisis y confirmación de la Clasificación de la información y se emita la resolución de reserva donde fundada y motivadamente realice la prueba de daño en apego y observancia a la normativa invocada con antelación.

DESARROLLO DE LA SESION

PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Resolutivo de cuenta se le pide al Titular de la Unidad de Transparencia de lectura al escrito con número de oficio DSPM/1616/2017, signado por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal L.S.P. Fidencio Márquez Ovando, quien otorga respuesta al primer procedimiento ordenado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia en relación a lo solicitado por el C. José Luis Cornelio Sosa, quien requirió saber: "El número de elementos que fueron despedidos por no haber pasado los exámenes de control y confianza aplicados a la Policía Municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosado por año y monto pagado por despido a cada uno de ellos".

En dicho escrito del área respondiente, manifiesta el mencionado Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo siguiente:

"Me permito Informar a usted y al Comité que dignamente preside lo siguiente:

1.- Que esta Dirección de Seguridad Pública, no cuenta con la facultad para proporcionar la información requerida, toda vez que con fundamento en el Artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice "Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal así como los expedientes que se formen de cada aspirante o integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en los términos de las disposiciones aplicables por lo que dichos resultados solo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales", de igual forma se concatena con el Artículo 110 en su párrafo tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Nacional, que a la letra dice, "se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga".

Como bien lo dice en los artículos plasmados tanto en la Ley Nacional como en la Ley Estatal de Seguridad Pública que los aspirantes o integrantes que hayan sido sometido a evaluación, los resultados serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida, siendo nuestras Leyes muy claras y precisas que ya no se requiere de más interpretación, pues es claro y evidente que el número de Elementos que fueron despedidos por no

haber pasado los exámenes de Control y Confianza aplicados por el Centro Estatal, ya que es una información restringida por ser personal de Seguridad Pública.

2.- Aunado a lo anterior y con fundamento en el Artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice "Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley". La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un Propósito genuino y un efecto demostrable.

Por lo que se solicita la reserva de dicha información solicitada, por motivo que de acuerdo a la Leyes de seguridad Pública estatal como Nacional estaríamos violentando los artículos antes mencionados, sin encontrar un criterio sustentado para proporcionar dicha información y que de acuerdo a los principios generales del derecho cuando la ley es clara y precisa no necesita de mayor interpretación y estamos en tal caso, la cual podría utilizarse en perjuicio del propio Municipio, restándose eficiencia al Sistema de Investigación y persecución de los Delitos, menoscabándose las capacidades logísticas de la propia Corporación Policiaca Municipal, "que fueron despedidos por no haber pasado los exámenes de control y confianza aplicados a la Policía Municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017", con llevaría a ponerlos de manifiesto, ubicarlos y colocarlos en desventaja o riesgos ante la delincuencia, así como hacerlos susceptibles de cometer actos que vayan en contra del funcionamiento de la propia policía Municipal.

De igual manera en respuesta al procedimiento del punto número dos, remite la prueba de daño siguiente:

3.- COMO PRUEBA DE DAÑO:

manifiesto, que de acuerdo al Artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el conocimiento público y difusión de la información solicitada, implícitamente constituye un Riesgo de Peligro, pues se estaría divulgando información CONFIDENCIAL Y Estrictamente Reservada, Ya que la difusión de esta Información, constituye un Riesgo de Peligro para la Población, toda vez que el objetivo primordial de los Elementos de esta Corporación, consiste en procurar y propiciar un ambiente de estabilidad y tranquilidad con las condiciones mínimas necesarias que permitan a las personas desarrollarse Física, Moral, Intelectual y Patrimonialmente, así mismo es importante mencionar que en el ejercicio de sus funciones los cuerpos policiacos despliegan de forma sistemática, una serie de estrategias, logísticas, técnicas, metodologías y tácticas, que única y exclusivamente se las confirió el Estado, en base a los entrenamientos que se les proporciono para el debido cumplimiento de sus atribuciones, con la finalidad de estar en condiciones de combatir los ataques o sucesos que afecten la quietud Municipal.

así mismo, haciéndose publica esta información o inclusive para el solicitante es un riesgo que se puede filtrar a las organizaciones criminales que quieran venir a cometer delitos en el Municipio e incluso puedan buscar a los Elementos despedidos para que se integren organizaciones delictivas, ya que debido a que obtuvieron conocimientos de la labor policial y conocen geográficamente el Municipio, serían un perfil perfecto para las bandas delictivas, por lo que pido al Comité que tomen en cuenta el posible daño que pueda causar con proporcionar la información solicitada.

4.- así mismo con fundamento en el Artículo 123 Fracción XIII, de nuestra carta magna nos dice que los militares, marinos, personal del Servicio Exterior, agentes del Ministerio Público, perito y los miembros de instituciones policiales de regirán por sus propias leyes, los agentes del Ministerio Público, los perito y los miembros de instituciones policiales de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos

por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, a como nos ordena nuestra Constitución Política, donde reza que el personal que los miembros de Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes, es decir que se tienen que acatar al precepto que rige a los Servidores Públicos, de igual manera concatenado con el Artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

5.- en lo que respecta a lo que solicita el C. JOSE LUIS CORNELIO SOSA, en cuanto al monto pagado por despido a cada uno de ellos (elementos de la Policía), durante el periodo del año 2012 al 2017; esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, no proporcionó información al respecto, ya que el monto pagado por despido a cada uno de los elementos Policiales de este Municipio, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, la cual en coordinación con la Dirección de Finanzas y el área de Recursos Humanos, son las que determinan los montos a pagar por despido a dichos Elementos de la Policía, por lo tanto, es información que pertenece a los departamentos antes mencionados.

mas sin embargo cabe hacer mención, que de acuerdo al Artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco igual; solicito la RESERVA de la Información antes requerida, ya que como nos marcan nuestras Leyes que nos rigen a elementos de Seguridad Publica, esta información puede ser utilizada en la susceptibilidad de cada uno de los elementos, para incitar a realizar actos en perjuicio de este Municipio y por lógica esta Dirección por mandato legal no proporciona el número de elementos que fueron despedidos y los montos pagados, tampoco se puede proporcionar toda vez que va de la mano dicha información.

SEGUNDO.- En acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia L.C.P. Luis Alberto Pérez de la Cruz, solicita a los demás integrantes del Comité de Transparencia analicen los motivos y fundamentos presentados por el L.S.P. Fidencio Márquez Ovando.

ANALISIS DE MOTIVOS

PRIMERO.- Siendo el Secretario Técnico del Comité de Transparencia Profr. Vladimir Julián Jiménez quien pide manifestar lo siguiente:

"Abundando los argumentos vertidos por el respondiente, observamos que efectivamente la información requerida por tratarse del ámbito de seguridad pública se encuentra en calidad de restringida por el Sistema Estatal de Seguridad Publica quien a través de los Consejos tienen la facultad para determinar que información se reserva y cual es publica en su totalidad, en el caso que nos ocupa como lo menciona el titular de Seguridad Publica en la prueba de daño, representaría un peligro ya que las organizaciones delictivas buscarían a estos elementos para invitarlos a ingresar a su grupo, donde además conocen territorialmente el municipio causando un riesgo para la población.

En segundo término considero que al establecer claramente una Ley en este caso del Sistema Estatal de Seguridad Publica en su artículo 110 y 150, donde solicita la reserva de la información concerniente a la base de datos de todo el personal de seguridad pública, creo que está más que claro, máxime que lo relacionamos con el

artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, específicamente en su fracción I, donde nos habla de la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable por lo que solicito se confirme la información en su calidad de reservada por los motivos y fundamentos expuestos por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en su escrito de mérito.

SEGUNDO. - El Presidente del Comité de Transparencia L.C.P. Luis Alberto Pérez de la Cruz, dice: "Bajo el amparo del lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que nos sustenta aún más nuestra clasificación de la información como reservada en dicho lineamiento menciona: "De conformidad con el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una Ley, o de un Tratado Internacional en el que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre y cuando que no contravenga lo establecido en la Ley General", esto viene a confirmar aún más la hipótesis sustentada en el artículo 121 fracción I y XIII de la Ley de Transparencia y las Leyes que disponen la reserva es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco artículo 110 y 150.

Siendo el único asunto a tratar y en vista de que se analizó y se cumplió con todo lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia en su resolutivo de cuenta, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

RESOLUCION.

PRIMERO. - El Comité de Transparencia, una vez revisado y analizado la exposición de motivos y fundamentos presentados por la dirección de Seguridad Pública siendo el área competente para responder, así como la confirmación de la prueba de daño probable y en cumplimiento a lo ordenado por el lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por el Pleno del Instituto de Transparencia en su resolutivo RR/DAI/1292/2017-PII se confirma la reserva de información correspondiente a: "El número de elementos que fueron despedidos por no haber pasado los exámenes de control y confianza aplicados a la Policía Municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosado por año y monto pagado por despido a cada uno de ellos".

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia realice el acuerdo respectivo de negativa de la información por tratarse de información reservada por un plazo de reserva de cinco años; siendo el responsable el L.S.P. Fidencio Márquez

Ovando Director de Seguridad Pública Municipal; los documentos a reservar son: **Todos los expedientes físicos, archivos electrónicos y base de datos generadas, como base de datos pertenecientes al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, de la Dirección de Seguridad Pública; partes del documento que se reserva en su totalidad; fuente o archivo donde radica la información: todos los expedientes físicos, archivos electrónicos y bases de datos generadas en el área de Seguridad Pública Municipal.**

TERCERO.- Publíquese el Acta de Resolución del Comité de Transparencia en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en la dirección electrónica [www.ayuntamiento-paraiso.gob.mx](#), Estados Electrónicos con el nombre: "Cumplimiento de Resolución RR/DAI/1292/2017-PII.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión siendo las (15:32hrs), quince horas con treinta y dos minutos del día (19) diecinueve de octubre del año que transcurre, rubricando en cada hoja y firmando al calce los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE DEL COMITE

L.C.P. LUIS ALBERTO PEREZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITE

PROFR. VLADIMIR JULIAN JIMENEZ
SECRETARIO

L.A. OSCAR AUGUSTO PEREZ CARRILLO
INVITADO.